



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva la cual fue repartida a este Juzgado el día 18 de noviembre de 2021. Para proveer. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADOS:	JOSE DE DIOS MIRANDA CÁCERES
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO No. 741
RADICADO:	680014189001-2021-00180-00
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA
TRÁMITE:	INSTANCIA

Revisado el presente asunto instaurado por BANCO POPULAR S.A quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de JOSÉ DE DIOS MIRANDA CÁCERES, se dispone asumir el conocimiento de la acción.

El Despacho se pronuncia sobre la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, advirtiendo de su inadmisión por las siguientes razones:

1. El numeral Sexto del Artículo 82 del Estatuto Procesal indica expresamente: *“...La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte...”*, requisito del que adolece la presente lid, habida cuenta que se anexan los documentos denominados certificado No 3780 del 03 de septiembre del 2021 expedido por la Notaria Cuarenta y ocho del Circulo de Bogotá y Auto adiado del 11 de octubre de 2021 en el cual se rechaza demanda ejecutiva con radicado 2021-147, las cuales no se relacionan dentro del acápite de pruebas del escrito de demanda. Adicionalmente la parte demandante omite allegar la solicitud de ampliación de crédito de libranza prestaya y activación de cuenta emitida por el Banco Popular S.A a que hace referencia en el acápite de pruebas.

Por lo anterior, se advierte al apoderado que dicho aparte deberá ajustarlo relacionando las pruebas que pretenda hacer valer y allegar las que pretende hacer valer, pero no se aportaron al expediente.

En consecuencia, atendiendo a lo normado por el artículo 90 numeral 1°, de la norma adjetiva, impera la inadmisión de la demanda, para que el demandante subsane los defectos antes señalados **y la presente debidamente integrada en un nuevo escrito.**

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado



RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisble la demanda ejecutiva presentada por BANCO POPULAR S.A contra JOSÉ DE DIOS MIRANDA CÁCERES, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALEJANDRO HERNÁN SAMACÁ VARGAS

JUEZ

MDP

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 46** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **30 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Hernan Samaca Vargas

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **8dd989c9c29462d7300afe8236deb245b70733f683cd92de6e945e8ce9bdadb2**

Documento generado en 29/11/2021 04:53:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>